

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Información pública petición de autorización administrativa previa y de construcción de reforma de línea eléctrica de alta tensión, en Paraje "Huerta Valera" del término municipal de Pedroche (Córdoba). Expediente AT 177/92

p. 5899

Resolución Concesión Autorización Administrativa Previa y de Construcción de Reforma de Instalación Eléctrica de Alta Tensión, en "Circunvalación Este" y "Torrecampo" del término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expedientes AT 632/78 y AT 110/08

p. 5899

Resolución Concesión Autorización Administrativa Previa y de Construcción de Reforma de Instalación Eléctrica de Alta Tensión, en "Almadenes Hondos" del término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expediente AT 20/84

p. 5900

Información pública petición de autorización administrativa previa y de construcción de reforma de línea eléctrica de alta tensión, en Paraje "Los Tejares", Polígono 9, parcela 13b, del término municipal de Belmez (Córdoba). Expediente AT 216/91

p. 5900

Resolución Concesión Autorización Administrativa Previa y de Construcción de Reforma de Instalación Eléctrica de Alta Tensión, en Parajes "El Abubillo" y "El Tejar" del término municipal de Belmez (Córdoba). Expedientes AT 167/81 y AT 189/95

p. 5901

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

Aprobación provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

p. 5902

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Decreto de aprobación del Padrón Cobratorio de la Tasa de Recogida de Basuras, correspondiente al segundo trimestre 2021, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones

p. 5902

Ayuntamiento de Iznájar

Resolución de fecha de 17 de septiembre de 2021, por la que se delega en la Primera Teniente de Alcalde doña Isabel Lobato Padilla las funciones de Alcaldía, en el periodo del 23 al 26 de septiembre de 2021, ambos inclusive

p. 5902

Ayuntamiento de Lucena

Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación de servicios y realización de actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales de esta localidad

p. 5903

Ayuntamiento de Pozoblanco

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos Gex 8990/2021, de Suplemento de Crédito, financiado con remanente de tesorería para gastos generales

p. 5912

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de agosto de 2021, por el que se aprueba las bases de la Convocatoria de Subvenciones del "Plan Alquila Joven 2020"

p. 5912

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Resolución Modificación de la Composición del Tribunal Calificador correspondiente a la Convocatoria para la selección de una Plaza de Oficial de Mantenimiento

p. 5915

Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza regulado-

ra del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida

p. 5915

Ayuntamiento de Villa del Río

Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de la Vía pública o Terrenos de dominio público

p. 5928

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Resolución de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2021, por la que se aprueba la rectificación de errores en las Bases reguladoras de la Bolsa de Empleo para la cobertura de necesidades temporales de contratación de esta Corporación

p. 5928

Ayuntamiento de El Viso

Información pública del Proyecto de Actuación para Legalización de Explotación Avícola, sita en Polígono 52, parcelas 1, 2, 83, 84 y 85 de este término municipal

p. 5932

VIII. OTRAS ENTIDADES**Instituto Municipal de las Artes Escénicas. Gran Teatro. Córdoba**

Resolución de la Presidencia del IMAE sobre emplazamiento a posibles interesados en el Procedimiento ordinario 164/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Córdoba

p. 5932

JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 3.631/2021

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma/Adaptación para protección sobre la avifauna y aumento de potencia de LMT y CT "Huerta Valera", en el término municipal de Pedroche (Córdoba).

Expte. AT 177/92

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de reforma de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: Inpecuarias Pozoblanco SL, con domicilio social en Calle Cronista Sepulveda 18, de Pozoblanco (Córdoba).
- Lugar de ubicación de la instalación: Paraje "Huerta Valera", en el término municipal de Pedroche (Córdoba).
- Finalidad de la instalación: Reforma de instalación de alta tensión para protección de la avifauna.
- Características principales de la instalación: Adaptación para protección de la avifauna de tramos de línea aérea de alta tensión de simple y doble circuito a 15 kV, de 0,64 Km de longitud y aumento de potencia del transformador tipo intemperie de 50 a 250 kVA.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino 1, CP 14071, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 14 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 3.633/2021

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte. AT 632/78 y AT 110/08

ANTECEDENTES

PRIMERO: La entidad Inpecuarias Pozoblanco SL, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Autorización

Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogidas en el proyecto denominado: Reforma/adaptación para protección sobre la avifauna de LMT DC "Circunvalación Este" y "Torrecampo" en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Inpecuarias Pozoblanco SL, para la reformas de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

-Reforma de línea eléctrica doble circuito.

Emplazamiento: Parajes "San Antonio y Pilar Nuevo".

Término municipal: Pozoblanco (Córdoba).

Tensión (kV): 15.

Tipo: Aérea.

Origen: Apoyo nº 1 de línea "Circunvalación Este" y "Torrecampo".

Final: Apoyo nº 12 línea "Circunvalación Este" y "Torrecampo".

Longitud (Km): 1,36.

Conductores existentes: LA-110.

Alcance: Adaptación a la protección de la avifauna de la línea.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas
Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 13 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla

Núm. 3.634/2021

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte. AT 20/84

ANTECEDENTES

PRIMERO: La entidad Inpecuarias Pozoblanco SL, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogidas en el proyecto denominado: Instalación de reconector-interruptor-seccionador de corte en carga en línea de media tensión aérea "Almadenes Hondos" en apoyo nº 23, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Inpecuarias Pozoblanco SL, para la reformas de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

-Reforma de línea eléctrica.

Emplazamiento: Paraje "La Dehesa".

Término municipal: Añora (Córdoba).

Tensión (kV): 15.

Tipo: Aérea.

Situación: Apoyo "23" LMT aérea Almadenes Hondos.

Conductores existentes: LA-30.

Alcance: Instalación de reconector-interruptor-seccionador de corte en carga.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas
Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 13 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 3.635/2021

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que

se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma del centro de seccionamiento y protección "Tejera" y tramo de línea de alta tensión, en el término municipal de Belmez (Córdoba).

Expte. AT 216/91

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de reforma instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Eléctrica Belmezana SA, con domicilio social en Calle San Antonio, 31 de Belmez (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Los Tejares", Polígono 9, parcela 13b, en el término municipal de Belmez (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales de la instalación: Ampliación del centro de seccionamiento y protección a 20 kV con la instalación nuevas celdas de línea y protección a la protección y tramo de línea subterránea de 0,040 Km de longitud con conductor RHZ1 3 (1X 150) 18/30 kV.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino 1, CP 14071, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 6 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla

Núm. 3.638/2021

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte. AT 167/81 y AT 189/95

ANTECEDENTES

PRIMERO: La entidad Eléctrica Belmezana SA, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogidas en el proyecto denominado: Reforma de línea aérea de alta tensión y centros de transformación, en Parajes "El Abubillo" y "El Tejar" en el término municipal de Belmez (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las ac-

tividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Eléctrica Belmezana SA, para la reformas de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

-Reforma de línea eléctrica.

Emplazamiento: Parajes "El Abubillo y El Tejar".

Término municipal: Belmez (Córdoba).

Tensión (kV): 20.

Tipo: Aérea.

Origen: Apoyo nº 23 de la línea Entredicho.

Final: CT Piscina y CT El Tejar.

Longitud (Km): 1,669.

Conductores existentes: 27 AI 1/4 ST1A.

Conductores nuevos: 47 AI1/8 ST1A.

Alcance: Adaptación a la protección de la avifauna de la línea.

-Reforma de centros de transformación "Piscina" y "Tejar".

Emplazamiento: Parajes "El Tejar y El Abubillo".

Término municipal: Belmez (Córdoba).

Tensión (kV): 20.

Tipo: Intemperie.

Potencia (kVA): 75 "Piscina" y 50 (El Tejar).

Alcance: Adaptación a la protección de la avifauna, instalación de seccionadores unipolares y autoválvulas.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas

Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 3 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 3.667/2021

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 29/07/2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[<http://alcaracejos.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alcaracejos, 20 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Luis Cabrera Romero.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 3.626/2021

La Presidencia de este Ayuntamiento, con fecha 15/09/2021, ha Decretado la aprobación del Padrón Cobratorio de la Tasas de RECOGIDA DE BASURAS, correspondiente al segundo trimestre 2021 del Municipio de Fuente-Obejuna.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Recursos: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si transcurrido dicho plazo, no se presentan reclamación alguna, quedará definitivamente aprobado.

Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fuente Obejuna, 15 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 3.698/2021

Mediante Resolución de Alcaldía número 443, de 17 de septiembre de 2021, se acordó lo que literalmente transcrito dice:

"SUSTITUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE IZNÁJAR POR AUSENCIA DEL TITULAR LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 23 Y EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2021, en Iznájar (Córdoba).

ATENDIDO que el Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de Iznájar se ausentará del municipio entre los días 23 y 26 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

VISTA la legislación invocada, en esencia los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y las facultades que la misma confiere a esta Alcaldía, con esta fecha,

HE RESUELTO:

Primero. Designar por sustitución como Alcaldesa y Presidenta del Ayuntamiento de Iznájar a doña Isabel Lobato Padilla, Primera Teniente de Alcalde, cargo que ejercerá entre el 23 y el 26 de septiembre de 2021, por ausencia en el municipio del Titular de la Alcaldía durante los días mencionados comprendiendo todas las funciones de éste, incluidas las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo. Comuníquese a la Teniente de Alcalde designada haciéndole saber que habrá de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero. Dar cuenta al Pleno de la Corporación del contenido de la presente para su conocimiento y publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba".

Lo que se anuncia para general conocimiento, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en la villa de Iznájar, a la fecha de la firma electrónica.

Iznájar, 21 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.695/2021

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo.

Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se han adoptado acuerdos provisionales del siguiente tenor literal:

"1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LUCENA.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo, seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entienden definitivamente adoptados los citados acuerdos de Pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de la Ordenanza modificada, que quedan anexadas al presente anuncio".

Lucena, 21 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LUCENA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127 y 41 y ss. del R.D.L. 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades tanto en el interior de las instalaciones deportivas municipales como fuera de ellas.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios y la realización de actividades a que se refiere el artículo 1.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas o titulares de entidades que se beneficien de los servicios o actividades prestados por el Servicio Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO E INGRESO.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza del mismo, cuando se adquiere el derecho a la prestación del servicio o a la realización de actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales.

El ingreso tendrá lugar mediante domiciliación bancaria o pago en efectivo. El acogimiento a esta segunda modalidad estará supeditada a la solicitud previa del usuario.

ARTÍCULO 5. IMPAGO.

Las deudas por impago de los precios previstos en la presente Ordenanza, se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 6. DEVOLUCIONES.

Únicamente procederá la devolución de los precios:

- Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle.
- Cuando por circunstancias de salud, previamente acreditadas con el oportuno justificante médico, el usuario dejare de percibir el servicio o de participar en la actividad, procederá la devolución de la cuota proporcional correspondiente al número de días en que efectivamente no se haya recibido el servicio o participado en la actividad.
- En caso de que por circunstancias ajenas al Ayuntamiento de Lucena, se produjera la devolución de un recibo domiciliado, automáticamente se procederá a la anulación de los permisos de acceso de dicho usuario. El obligado al pago para reactivar los permisos de acceso, deberá abonar en efectivo tanto el importe del recibo devuelto cuanto los gastos

de gestión que se hubieran derivado para la entidad prestataria por la devolución del recibo.

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.

7.1.- Sobre los precios establecidos en el artículo 8, podrán ser beneficiarios de bonificación las personas que se hallen integradas en alguno de los colectivos siguientes:

- Bebés, hasta tres años.
- Infantiles, entre 4 y 15 años.
- Mayores de 65 años y pensionistas mayores de 60 años.
- Personas con un grado de discapacidad reconocida entre 33 % y 64 %.
- Personas con un grado de discapacidad reconocida igual o superior a 65 %.
- Integrantes de familia numerosa general.
- Integrantes de familia numerosa especial.

7.2.- En cualquier caso a la relación de actividades que se sigue, no será de aplicación bonificación alguna:

- Cursos de natación.
- Servicio de entrenador personal.
- Actividades en la naturaleza.
- Nutri&sport.
- Reconocimiento médico.
- Material deportivo.
- Pádel>(*1).
- Cursos de Adultos. (*2).
- Actividades infantiles (*3).

7.3.- Conforme a lo señalado en los números que preceden, los porcentajes de bonificación son los consignados en los cuadros de tarifa señalados en el artículo 8, y responderán a lo señalado en el siguiente cuadro:

TIPOS	BONIFICACIÓN	APLICABLE	DOCUMENTACIÓN A APORTAR
Bebés hasta tres años	Gozarán de bonificación sólo en las entradas.	1.- A aquellos precios donde se indique en el art. 8 2.- La bonificación aparecerá aplicada en todos los casos.	Libro de Familia
Infantil de 4 a 15 años	Gozaran de bonificación en las entradas y bonos de éstas.	1.- A aquellos precios donde se indique en el art. 8 2.- La bonificación aparecerá aplicada en todos los casos.	Libro de Familia o DNI.
Familia Numerosa	15 %	1.- A aquellos precios donde se indique en el art. 8 2.- La bonificación aparecerá aplicada en todos los casos.	Documento acreditativo en vigor. (La bonificación será aplicable hasta la fecha de caducidad del documento, a partir de la cual se cobrará el precio que corresponda sin descuento, siendo responsabilidad del interesado comunicar la renovación, si procede.)

Familia Numerosa Especial.	25 %	1.- A aquellos precios donde se indique en el art. 8 2.- La bonificación aparecerá aplicada en todos los casos.	Documento acreditativo en vigor. (La bonificación será aplicable hasta la fecha de caducidad del documento, a partir de la cual se cobrará el precio que corresponda sin descuento, siendo responsabilidad del interesado comunicar la renovación, si procede.)
> 65 años y > de 60 años (según ingresos)	Hasta 655,00 €/mes	50 %	1.- Certificado o documento acreditativo de la Seguridad Social, en el que conste la pensión que percibe el interesado. 2.- Excepto en la actividad Jóvenes Mayores y el Área de Salud, documento médico que acredite que puede realizar esta actividad. 3.- sólo los mayores de 60 años y menores de 65, documento oficial que acredite que es pensionista.
	Entre 655,01 y 1.310,00 €/mes	25 %	
	Mayor de 1.310,01 €/mes	0	
Discapacidad (según grado)	Grado entre 33 y 64 %	30 %	Documento oficial que acredite el grado de discapacidad.
	Grado igual o > 65 %	60 %	
	Solo entradas	75 %	
Inscripción actividades durante el mes en curso.	50 %	Todas las actividades de carácter mensual	Cuando la inscripción en la actividad se produzca entre los días 16 y 23 del mes.
	75 %	Todas las actividades de carácter mensual	Cuando la inscripción en la actividad se produzca entre los días 24 y 31 del mes.

Criterios de Aplicación.-

- Las bonificaciones no resultarán acumulables en ningún supuesto.
- En caso de resultar de aplicación varias bonificaciones, será aplicada aquella opción más favorable al usuario.
- Será necesario aportar los documentos en vigor acreditativos de estar en posesión de la condición de beneficiario de cualquier bonificación.
- (*1), (*2) y (*3) No aplicable a los usuarios con porcentaje de discapacidad igual o superior al 33 %, quienes podrán ser beneficiarios de las bonificaciones previstas en estas actividades.

7.4.- Las usuarios con domicilio fiscal en Jauja y Las Navas del Selpillar, gozarán de una bonificación del 50 % sobre el precio de los Cursos de Natación, y de un 30% sobre las siguientes modalidades, siempre que deban desplazarse a Lucena para participar en las mismas:

- TotalFit, Cursos adultos e infantiles (no acuáticos, tenis...), jóvenes mayores, pádel, Special Trainer y Aqua infantil.

7.5.- No se reconocerá exención alguna en la prestación de los servicios o realización de actividades recogidas en esta ordenanza salvo:

a) Entidades sin ánimo de lucro y para fines sociales, culturales o benéficos para los que se constituyeron, así como para aquellos colectivos que por la Delegación de Servicios Sociales se solicite, y que sean específicamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Deportes

b) Los voluntarios de Protección Civil, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la Agrupación local de voluntarios de -protección Civil de Lucena, y con la aprobación de la Junta de Gobierno Local previo informe de la Delegación de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 8. PRECIOS.**8.1.- Precios públicos por actividades.****8.1.1.- Actividades adultos.-**

ACTIVIDADES ADULTOS (Mayores de 16 Años)	Duración	Precio/mes	F. Numerosa 15 %	F. Numerosa Especial 25 %	>65 Y >60 (Pensionista) Hasta 655,00 €/mes 50 %	>65 Y >60 (Pensionista) Entre 655,00 y 1.310,00 €/mes 25 %	Discapacidad 30 %	Discapacidad 60 %
TotalFit (sala fitness+nado libre+activi.colectivas+pista atletismo)	Todo horario apertura	26,10 €	22,20 €	19,60 €	13,10 €	19,60 €	18,30 €	10,50 €
Cursos Adultos (no acuáticos, tenis...)	55'-2 días/sem.	19,00 €	-----	-----	-----	-----	13,30 €	7,60 €
Jóvenes Mayores.	55'-3 días/sem.	15,50 €	13,20 €	11,70 €	7,80 €	11,70 €	10,90 €	6,20 €
Pádel	55'-2 días/sem.	32,60 €	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Special Trainer	55'-3 días/sem.	20,90 €	17,80 €	15,70 €	10,50 €	15,70 €	14,70 €	8,40 €
Cursos Natación Adultos (16/64 años)	45'-2 días/sem.	21,10 €	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Cursos Natación Jóvenes Mayores. (>65 años o pensionistas >60)	45'-2 días/sem.	16,40 €	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Cursos intensivos de natación	9 sesiones/60'	24,20 €	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Grupos preconstituidos (mínimo 10 personas)	9 sesiones/60'	22,60 €	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Reconocimiento médico. (por reconocimiento)	1 sesión	12,00	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Nutri&Sport (asesoramiento nutricional+totalfit)	Según programa	55,90 €	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Aquaterapia	55'-2 días/sem.	32,90 €	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Entrenador personal 1 persona (por sesión)	1 sesión	27,20 €	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Entrenador personal 2 personas (por sesión)	1 sesión	35,10 €	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Entrenador personal 3 personas (por sesión)	1 sesión	43,00 €	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Bono Entren.pers (Una persona por sesión)	10 sesiones	244,30 €	-----	-----	-----	-----	-----	-----

8.1.1.- Actividades menores de 16 años.-

ACTIVIDADES INFANTILES (Preguntar edad mínimas)	Duración	Precio	F. Numerosa 15 %	F. Numerosa Especial 25 %	Discapacidad 30 %	Discapacidad 60 %
Cursos Infantiles (no acuáticos, tenis...)	55'-2 días/semana	15,60 €	11,00 €	6,30 €
Pádel	55'-2 días/semana	26,60 €
AQUA infantil	Todo horario apertura	9,90 €	7,00 €	4,00 €
Cursos natación	45'-2 días/semana	21,10 €
Grupos preconstituídos (mínimo 10 personas)	45'-3 días/semana	22,60 €
Cursos Intensivos natación	9 sesiones/60	23,20 €
Natación Escolar (precio por alumno y sesión)	día contratado	1,10 €

8.2 Entradas y bonos de entradas.-

8.2.1 Entrada puntual a actividades.-

ENTRADA PUNTUAL A ACTIVIDADES	Duración	Precio
Esta entrada permite durante un día asistir a todas las actividades ofertadas excepto a nado libre.	1 uso	4,10 €

8.2.2 Entrada a Piscina Municipal Cubierta.

ENTRADA A LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA	Descuento	Duración	Precio
Entrada General	1 uso	4,60 €
Entrada Infantil (4 a 15 años)	40 %	1 uso	2,80 €
Entrada >65 años y pensionistas >60	30 %	1 uso	3,30 €
Discapacidad	75 %	1 uso	1,20 €
Observaciones: Los descuentos se aplican sobre el precio de entrada general			

8.2.3 Entrada a Piscina Municipal al Aire Libre.

ENTRADA A LA PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE	Descuento	Duración	Día laboral	Sábado/domingo/feriado
Entrada adulto (+ de 16 años)	1 uso	5,00 €	6,10 €
Entrada Infantil (4 a 15 años)	40 %	1 uso	3,00 €	3,70 €

ENTRADA A LA PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE	Descuento	Duración	Día laboral	Sábado/domingo/ festivo
Bebés (hasta 3 años)	100 %	1 uso	0,00 €	0,00 €
Entrada >65 años y pensionistas >60	30 %	1 uso	3,50 €	4,30 €
Discapacidad	75 %	1 uso	1,30 €	1,60 €
Familia numerosa general	15 %	1 uso	4,30 €	5,20 €
Familia numerosa especial	25 %	1 uso	3,80 €	4,60 €
Inscritos en Total FIT	20 %	1 uso	4,00 €	4,90 €
Compra de entrada online	10 % Adicional	1 uso	4,50 €	5,50 €

Observaciones: Los descuentos se aplican sobre el precio adulto.

8.2.3.1 Bonos de la Piscina Municipal al Aire Libre.

BONOS ACCESO A LA PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE	Descuento	Duración	Mensual	Temporada
Bono individual (+ de 16 años)	-----	Mensual o temporada	46,20 €	92,40 €
Bono Infantil (4 a 15 años)	40 %	Mensual o temporada	27,80 €	55,50 €
Bono >65 años y pensionistas >60	30 %	Mensual o temporada	32,40 €	64,70 €
Bono grado de discapacidad entre 33 y 64 %	30 %	Mensual o temporada	32,40 €	64,70 €
Bono grado de discapacidad igual o superior a 65 %	60 %	Mensual o temporada	18,50 €	37,00 €
Bono Familia numerosa general	15 %	Mensual o temporada	39,30 €	78,60 €
Bono Familia numerosa especial	25 %	Mensual o temporada	34,70 €	69,30 €

Observaciones:
 A) El número de bonos máximo que se pondrán a la venta será de 150 para el mes de julio, 150 para el mes de agosto y 100 de temporada.
 B) Los descuentos se aplican sobre el precio del bono individual para adultos.

8.2.4 Entrada a la Piscina Municipal de Jauja

ENTRADA A LA PISCINA MUNICIPAL DE JAUJA	Descuento	Duración	Día laboral	Sábado/domingo/ festivo
Entrada adulto (+ de 16 años)	-----	1 uso	2,00€	4,00 €
Entrada Infantil (4 a 15 años)	-----	1 uso	1,50 €	2,50 €
Bebés (hasta 3 años)	100 %	1 uso	0,00 €	0,00 €
Entrada >65 años y pensionistas >60	30 %	1 uso	1,40 €	2,80 €
Discapacidad	75 %	1 uso	0,50 €	1,00 €
Familia numerosa general	15 %	1 uso	1,70 €	3,40 €
Familia numerosa especial	25 %	1 uso	1,50 €	3,00 €

ENTRADA A LA PISCINA MUNICIPAL DE JAUJA	Descuento	Duración	Día laboral	Sábado/domingo/ festivo
Observaciones: Los descuentos se aplican sobre el precio adulto.				

8.2.4.1 Bonos de la Piscina Municipal de Jauja

BONOS ACCESO A LA PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE	Descuento	Duración	Temporada
Bono individual (+ de 16 años)	Todo periodo de apertura.	35,00 €
Bono Infantil (4 a 15 años)	Todo periodo de apertura.	20,00 €
Bono >65 años y pensionistas >60	30 %	Todo periodo de apertura.	24,50 €
Bono grado de discapacidad entre 33 y 64 %	30 %	Todo periodo de apertura.	24,50 €
Bono grado de discapacidad igual o superior a 65 %	60 %	Todo periodo de apertura.	14,00 €
Bono Familia numerosa general	15 %	Todo periodo de apertura.	29,75 €
Bono Familia numerosa especial	25 %	Todo periodo de apertura.	26,25 €

Observaciones: Los descuentos se aplican sobre el precio del bono individual para adultos.

8.3 Precios públicos por competiciones locales y actividades puntuales.

INSCRIPCIÓN EN COMPETICIONES LOCALES Y ACTIVIDADES PUNTALES.	Precio
Competiciones locales deportes colectivos >18 años.	9,30 €
Competiciones locales deportes colectivos <18 años.	56,20 €
Competiciones locales deportes individuales >18 años.	7,20 €
Competiciones locales deportes individuales <18 años.	4,10 €
Senderismo Subbética	6,20 €
Senderismo Exterior Subbética	9,30 €
Carrera Popular Urbana hasta categoría Cadete	1,10 €
Carrera Popular Urbana Categoría Juvenil en adelante	3,10 €
Media maratón hasta 50 días antes del fin del plazo de inscripción	10,00 €
Media maratón entre 49 días y el fin del plazo de inscripción	14,00 €
Talleres (precio por hora)	4,10 €

8.4.- Otros precios.-

8.4.1 Expedición de carné.

- Cuando el usuario se inscriba en una actividad que requiera la expedición de un carné que le facilite la entrada a las instalaciones, la expedición del mismo será gratuita la primera vez.

- En caso de extravío, deberá solicitar la expedición de un nuevo previo abono de 2,10 €.
- Si una vez expedido un carné de acceso, el interesado causa baja y vuelve a inscribirse antes de que hayan transcurrido 18 meses desde su anterior alta, deberá presentar el carné que se le entregó en su momento. En caso contrario deberá abonar 2,10 por la expedición de un nuevo.

EXPEDICIÓN DE CARNÉ	Precio
Por unidad	2,10 €

8.4.2 Material deportivo.

EXPEDICIÓN DE CARNÉ	Precio
Bote pelotas pádel	4,50 €
Candado taquilla	2,10 €
Clips*tarjetero	1,50 €
Gafa natación adulto	12,30 €
Gafa natación infantil	9,30 €
Gorro natación poliéster	3,10 €
Gorro natación silicona	4,10 €
Pinza nariz	4,10 €
Tapones oído	4,10 €

Disposición final.-

La presente Ordenanza aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día uno de octubre de dos mil veintiuno.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 3.679/2021

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de septiembre de 2021, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos Gex 8990/2021, por importe de 209.880,12 euros.

Citado expediente de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y sugerencias que se presenten por las personas y entidades a que se hace referencia en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el mencionado expediente.

Pozoblanco, 20 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 3.680/2021

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 25 de agosto de 2021, acordó aprobar las Bases y Convocatoria de Subvenciones del Plan Alquila Joven 2020, en el siguiente sentido:

“.../...”

Primero. Aprobar las Bases de la convocatoria de Subvenciones del “PLAN ALQUILA JOVEN 2020”, cuyas Bases se transcriben a continuación:

Artículo 1. CONVOCATORIA

La presente tiene por objeto efectuar la convocatoria de las subvenciones en materia de “PLAN ALQUILA JOVEN 2020” en régimen de concurrencia competitiva y en ejecución de lo dispuesto en la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO, publicada el 27 de diciembre de 2013, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En lo no previsto en la presente Convocatoria será de aplicación la Ordenanza Municipal.

Artículo 2. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LA CONVOCATORIA

Son finalidades de esta convocatoria:

Apoyar a los jóvenes en su proceso de emancipación e incorporación al mundo adulto.

-Promover, entre los jóvenes, el acceso a una vivienda en régimen de alquiler en el municipio de Pozoblanco.

Artículo 3. PRESUPUESTO

La cantidad global prevista para esta convocatoria para el año 2020 asciende a 50.000,00 euros, que podrá ser atendida con aplicación de la partida presupuestaria 310.9245.48200 “AYUDAS PLAN ALQUILA JOVEN” del Presupuesto General Municipal.

El importe señalado anteriormente se pueda ver incrementado en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de ayudas del Área de Juventud, o de las modificaciones presupuestarias que puedan aprobarse, con carácter previo a la resolución de las ayu-

das. De producirse dicha circunstancia se dará publicidad mediante la oportuna resolución.

La cuantía máxima a conceder a cada beneficiario para el ejercicio 2020 no podrá superar el 50% de la renta anual de alquiler, con el límite de 150 € por cada mensualidad y doce mensualidades en total, desde la publicación de las presentes bases.

El porcentaje y cuantía dependerá de la existencia de solicitantes en concurrencia hasta finalizar la partida presupuestaria indicada y atendiendo a las distintas circunstancias particulares de cada uno de ellos.

Artículo 4. OBJETO

El objeto de las presentes ayudas es el de contribuir en parte del pago de alquiler de la vivienda destinada a domicilio habitual, de jóvenes de 18 a 35 años exclusivamente, que hubiera dispuesto una vivienda en régimen de alquiler durante el año 2020, en el término municipal de Pozoblanco. La subvención se realizará según las condiciones establecidas en las presentes bases, para el gasto de alquiler asumido por las personas beneficiarias durante el año 2020 y siempre que dichas condiciones se hubieran mantenido en dicho periodo de tiempo.

Para calcular el porcentaje de la subvención, se descontará de la renta de alquiler un valor fijo de 30 euros por cada uno de los siguientes conceptos, siempre y cuando no se especifique nada al respecto de cuantía en el contrato y no se aporte justificación expresa del coste mensual de cada uno de ellos: garaje o trastero, gastos de comunidad y administración, así como los que se produzcan en concepto de contribuciones y arbitrios.

Artículo 5. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, las personas físicas o unidades de convivencia que, en el momento de presentación de la correspondiente instancia, cumplan los siguientes requisitos específicos:

-Todos los integrantes de la Unidad de Convivencia deberán tener una edad mayor de 18 años y menor de 35 años, exceptuándose los menores dependientes que cohabiten en dicha Unidad de Convivencia. A los efectos de esta convocatoria se entiende por Unidad de Convivencia el conjunto de personas que habiten la vivienda en edad de trabajar cuyo alquiler se pretenda subvencionar.

-Que ningún miembro componente de la unidad de convivencia posea vivienda en propiedad.

-Todas las personas de la unidad de convivencia deberán estar empadronadas en el término municipal de Pozoblanco y en la vivienda objeto de subvención.

-Se requerirá que, al menos, una de ellas se halle empadronada en el Municipio de Pozoblanco con una antigüedad de 3 años consecutivos, o 3 años interrumpidos en los últimos 7 años.

-La suma de rendimientos netos e imputaciones de renta (rendimiento neto del trabajo personal, actividades económicas, rentas de capital mobiliario, pensiones, etc.) de la unidad de convivencia, correspondientes al último ejercicio en 14 pagas, no podrá ser inferior a 0,1 veces el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) establecido para el año vigente ni superar en 2 veces dicho indicador, ponderado según número de miembros de la unidad de convivencia en edad de trabajar. En caso de existir convenio regulador se considerarán también como ingresos la manutención recibida por parte del progenitor.

-La cuantía de la subvención se establece entre el 30% y el 50% del precio de alquiler mensual de la vivienda, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2020. La cuantía, para cada caso, se fijará en función del cálculo que se efectúe sobre los Ingresos Ponderados de la Unidad de Convivencia en edad de tra-

bajar (IPUC) de acuerdo con la tabla que se cita en la presente base.

-Para la obtención de los Ingresos Ponderados de la Unidad de Convivencia en edad de trabajar (IPUC) se tomará como base los ingresos declarados (ID) aportados por el solicitante a que se refiere la base 7ª, 1. c).

Esta cantidad se ponderará, atendiendo al número de componentes de la Unidad de Convivencia y las características personales de los mismos, mediante la aplicación de los siguientes coeficientes de forma sucesiva y acumulada:

I). Número de personas de la unidad de convivencia en edad de trabajar (MUC):

Dos personas, 1,05.

Tres o más personas, 1,1.

II). Número de personas cuyo hogar de procedencia anterior sea el familiar (UF):

Una o dos personas, 1,05.

Tres o más personas, 1,1.

III). Personas de la unidad de convivencia con discapacidad (UCM):

Una persona con discapacidad, 1,05.

Dos o más personas con minusvalías, 1,1.

IV). Familias monoparentales con cargas familiares (menores de 18 años) (CF):

Una o dos personas, 1,05.

Tres o más personas, 1,1.

-Se considera familia monoparental la constituida por un solo progenitor/a con el que convive el hijo/a nacido o adoptado y que es el único sustentador de la familia.

*Acreditación:

Libro de familia.

Certificado de defunción.

Sentencia de divorcio, separación o guarda y custodia.

Acreditación del incumplimiento de la pensión de alimentos.

Certificado de empadronamiento colectivo.

V). De acuerdo con lo especificado en el apartado anterior, el cálculo de los Ingresos Ponderados de la Unidad de Convivencia en edad de trabajar (IPUC), se expresa en la siguiente fórmula:

$$"IPUC = ID \times MUC \times UF \times UCM \times CF"$$

VI). De acuerdo con los Ingresos Ponderados de la Unidad de Convivencia en edad de trabajar, la cuantía de la subvención vendrá determinada por la siguiente tabla, tomando como referencia el Indicador Público de Rentas Múltiples del ejercicio al que se refieran los ingresos (IPREM), tras la aplicación del coeficiente multiplicativo corrector estipulado en la disposición transitoria y el precio de alquiler de la vivienda:

-IPUC.

-Subvención.

-Entre 0,1 y 1 veces el IPREM: 50% MÁXIMO.

-Entre 1.0001 y 2 veces el IPREM: 30% MÍNIMO.

-Todos los miembros de la unidad de convivencia tendrán que estar al corriente de pagos del Ayuntamiento de Pozoblanco, así como en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

-Que ninguna persona beneficiaria, sea a su vez beneficiaria de ninguna otra ayuda en concepto de alquiler, durante todo el periodo subvencionable.

-No podrá existir vinculación familiar entre las personas beneficiarias y arrendador/a hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por parte de ninguna de las personas que habiten la vivienda.

-Las solicitudes presentadas se valorarán por orden de registro

de entrada. La cuantía adjudicada dependerá de la concurrencia con otras solicitudes y de la partida económica existente.

La ayuda comenzará a disfrutarse a partir del día en el que se reúnan todos y cada uno de los requisitos mencionados en esta ordenanza del Plan de Alquiler 2020 y se contará la parte proporcional del mes en el que se reúnan los mismos. Del mismo modo, las cantidades abonadas a los beneficiarios serán declaradas a la Agencia Estatal Tributaria (AEAT) conforme a la legislación vigente.

Artículo 6. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS VIVIENDAS

La vivienda objeto de ayuda deberá estar situada en el término municipal de Pozoblanco.

Se exceptúan:

-Las viviendas de protección oficial de promoción pública.

-Los subarrendos.

-Los arrendamientos de habitaciones (derecho de habitación).

-Los locales usados como vivienda.

-El coste del alquiler de la vivienda no podrá superar los 300 euros/mes. En todo caso, los contratos de alquiler deberán atenerse, en cuanto a su duración, mínimo a lo estipulado en la Ley 29/94 de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos. No se admiten contratos de duración inferiores a 1 año.

-La vivienda debe contar con condiciones de habitabilidad, según el código técnico de edificación:

Cocina en uso con fuente de alimentación eléctrica o cualquier tipo de gas.

Cuarto de baño con ducha o bañera.

Sistema de agua caliente en funcionamiento y dando servicio al cuarto de baño y cocina.

Instalación eléctrica en uso y a 220 W, con su boletín de instalación correspondiente.

Los dormitorios y cuarto de estar deberán contar con ventana, para facilitar una adecuada ventilación.

Un dormitorio para cada dos personas (como máximo) de la Unidad Convivencia.

Si dispone de instalación de gas, deberá estar en condiciones de uso y con su boletín de instalación correspondiente.

Disponer de agua corriente y estar al corriente de pago.

Tener el saneamiento conectado a la red general.

Artículo 7. DOCUMENTACIÓN

Los solicitantes deberán presentar junto con la instancia que figura como ANEXO I, la siguiente documentación:

-Instancia de solicitud (ANEXO II), que incluye:

Declaración jurada, en la que se harán constar los siguientes extremos: personas que habitan la vivienda cuyo alquiler se pretenda subvencionar; que la vivienda reúne las condiciones mínimas establecidas en la base sexta de la presente convocatoria y que cumple los requisitos específicos de la convocatoria.

Declaración jurada de no percibir ninguna otra subvención o ayuda gestionada por cualquier organismo oficial que repercuta en el mismo concepto.

Declaración jurada de no vinculación familiar entre arrendador y arrendatario tal y como exige la presente convocatoria.

Autorización al Ayuntamiento de Pozoblanco a consultar los datos que operen en la Agencia Tributaria relevantes a los efectos de la presente convocatoria.

-Modelo de autorización de cesión de datos del interesado y de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, para que esta administración recabe sus datos tributarios ante la AET relativos al nivel de renta (IRPF) o fotocopia compulsada del último ejercicio de la declaración de la renta o certificado de imputacio-

nes de los miembros mayores de edad de la unidad familiar del ejercicio tributario anterior (adjunto en la solicitud ANEXO II bis).

-Contrato de arrendamiento liquidado y registrado en una oficina registradora conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos en vigor. En su caso, declaración jurada de aportar el mismo en el momento de la concesión de la oportuna subvención.

-Fotocopia compulsada del DNI de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años. En el caso de existir menores de esa edad, se aportará, además, fotocopia del Libro de Familia. Este último documento será preciso, en todo caso, para acreditar la filiación en caso de alegar descendencia.

-Fotocopia de la resolución judicial de guarda y custodia y convenio regulador de los menores, en su caso.

-En caso de menores en edad de estar matriculados en la enseñanza pública obligatoria han de presentar un certificado de estudios y asistencia a clase con regularidad expedido por el centro en el que cursan los estudios.

-Certificado de empadronamiento histórico expedido por el Ayuntamiento de Pozoblanco en el que conste la antigüedad en el mismo o periodos en los que haya estado empadronado.

-Certificado de estar al corriente de pagos en la Seguridad Social, la Agencia Tributaria y de los tributos municipales.

-Certificado catastral de los bienes expedido por Hacienda Local (formulario de autorización ANEXO III)

-Certificado de la cuenta bancaria donde desea recibir los ingresos de la ayuda en caso de concesión.

-Certificado de discapacidad de las personas de la unidad de convivencia en su caso.

-Familias monoparentales. Acreditación de familias monoparentales, en su caso.

Artículo 8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

-El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos de la sede electrónica de la web municipal.

-La solicitud se realizará mediante la presentación de la correspondiente instancia adjuntando a la misma la documentación citada en la base anterior, bien en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco o bien por cualquiera de las formas autorizadas la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Las solicitudes de subvención para alquiler de vivienda podrán presentarse a partir del siguiente día de la publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica de la web municipal en el plazo de 30 días naturales.

-Para solicitar información sobre el procedimiento de acceso a las subvenciones de la presente convocatoria, los interesados podrán dirigirse a la Casa de La Juventud en horario de mañana.

Artículo 9. ÓRGANOS Y RESOLUCIÓN, PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

La presentación de la solicitud y su comprobación por el Servicio de la Concejalía Juventud, no conllevará derecho o expectativa de recibir ayuda parcial a los solicitantes, puesto que la eficacia de la aprobación de la convocatoria queda condicionada a la existencia de los informes previos exigidos en el artículo 7.4 de la LRRL.

Presentada la solicitud, se comprobará, por la unidad que determine la Concejalía de la Juventud como servicio gestor, que la documentación está en regla. De no ser así, se requerirá al firmante para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hi-

ciese, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes, informadas por el servicio de juventud y acompañadas, si procede, por la oportuna propuesta de concesión de la Comisión Informativa de lo Social, será resueltas por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de un mes.

La resolución será notificada al interesado en las formas previstas en la Ordenanza de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

La información sobre las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, se publicarán a través de la web municipal y en el tablón de anuncios.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

La subvención reconocida es de carácter personal.

El cálculo de la ayuda por persona, se realizará dividiendo la ayuda mensual por vivienda, entre el nº total de titulares del contrato.

La ayuda por vivienda, como máximo, es del 50% del precio del alquiler mensual, descontando gastos de comunidad y anejos de vivienda, con valor máximo de 150€.

Cuando existan dos o más personas solicitantes por vivienda con derecho de ayuda, el abono se realizará en una única cuenta bancaria para todos/as.

El pago se realizará de manera fraccionada, por trimestres vencidos. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera aportado el justificante correspondiente se perderá el derecho a que le sea abonada la subvención.

Se comprobará, de oficio, que las personas integrantes de la unidad de convivencia se hallasen empadronadas en la vivienda alquilada.

Una vez verificada la citada documentación y requisitos de los beneficiarios, se procederá al abono de la ayuda de forma íntegra del período durante el que se ha cumplido todos y cada uno de los requisitos del año 2020, previa entrega de los justificantes de pago de alquiler.

La subvención se concederá por un periodo máximo de doce meses.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUBVENCIÓNADAS

Los/as beneficiarios/as de las subvenciones quedan obligados/as al cumplimiento de las estipulaciones contempladas en la presente convocatoria.

Las y los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados al cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

-Comunicar por escrito cualquier eventualidad o cambio en los datos aportados para la concesión de la subvención, referidos a la reducción o incremento del número de integrantes de la Unidad de Convivencia.

-Facilitar la información y datos que le sean requeridos por el Servicio de Juventud para el seguimiento de la subvención, así como facilitar el acceso a la vivienda del personal facultado por dicho Servicio, al único efecto de comprobar las condiciones de habitabilidad de la misma.

-Mantener la vivienda en condiciones de higiene y salubridad para el normal desarrollo de una vida digna.

-Mantener su empadronamiento en el domicilio objeto de la subvención mientras esté vigente la misma.

-Mantenerse al corriente de pagos de impuestos, tasas, arbitrios y sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.

-No percibir, durante el periodo de disfrute de la subvención, otras ayudas o subvenciones gestionadas por otras administraciones que repercutan en el mismo concepto.

Artículo 12. COMPATIBILIDAD

La participación en esta convocatoria no es compatible con la percepción simultánea de subvenciones por idéntico concepto otorgadas por otras instituciones.

Artículo 13. CAUSAS DE REVOCACIÓN

Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, General de Subvenciones en el artículo 37, apartados a), b), c) y e), así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 14. PUBLICACIÓN

La convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, se publicará en el tablón de edictos de la sede electrónica de la web municipal.

Artículo 15. RECURSOS

Contra la Resolución de distribución de ayudas, se pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, de conformidad con el artículo 46.1 y concordantes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, previamente, y con carácter potestativo, puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que resolvió, dentro del plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto, si es expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Segundo. Que se efectúe la oportuna convocatoria para la presentación de solicitudes. En cuanto a la presentación de solicitudes, los interesados podrán presentar su solicitud (Anexo I) junto con la documentación requerida en estas Bases en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco en horario de 9:00 a 15:00 horas, a contar desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, siendo el plazo de presentación de solicitudes un mes, a contar desde la publicación.

Asimismo, se podrán presentar a través de las oficinas de correos y demás medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

.../..."

Las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán reunir los requisitos que se especifican en las Bases y en las que igualmente se recoge la documentación que se ha de acompañar. El texto de las bases se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Pozoblanco, www.pozoblanco.es, en la sección Ayuntamiento, Ordenanzas y Reglamentos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco, 20 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 3.649/2021

Con fecha 2 septiembre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 174, fue decretada por esta Alcaldía la resolución número 2021/00007574, sobre aprobación de la lista de admitidos y excluidos en el proceso selectivo convocado para la selección de una plaza de personal laboral fijo del Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba, con la categoría de Oficial de Mantenimiento perteneciente al grupo profesional IV, por el sistema de oposición libre, designación de Tribunal Calificador y fijación de fecha para el primer ejercicio.

Advirtiéndose error en el punto nº 4 correspondiente a la composición del Tribunal Calificador y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas, resuelvo modificar la composición del Tribunal Calificador quedando como sigue:

-Presidente: Doña Encarnación Castilla Cuesta, siendo suplente: Doña María Sierra Granados García.

-Vocales:

-Don Manuel Burgos Molina, siendo suplente: Don José Manuel Adame Serrano.

-Doña: Pilar Fernández Valverde, siendo suplente: Don Agustín Ruiz-Ruano Cobo.

-Don José Tomás Rodríguez Prados, siendo suplente: Don Francisco Javier Raya Jiménez.

-Don Lino Jiménez Gallego, siendo suplente: Don Juan José Campaña Nieto.

-Secretaria: Doña Ana Isabel Rodríguez Sánchez, siendo suplente: Don Diego Zafra Soto.

Los aspirantes podrán promover la recusación de algún miembro del tribunal, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Priego de Córdoba, 16 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 3.663/2021

La Presidenta del Área de Urbanismo, hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2021, quedó aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de este municipio de Priego de Córdoba.

Durante el período de información pública, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 155, de 13 de agosto de 2021, no se han presentado alegaciones a la misma por lo que queda aprobada definitivamente dicha modificación, insertándose a continuación su texto íntegro:

"ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE PRIEGO DE CÓRDOBA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS".

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La Ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta el

Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012, de 10 de enero (BOJA número 19, de 30 de enero de 2012), modificado por Decreto 161/2018, de 28 de agosto, donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía (BOJA número 54, de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

-Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.

-Exceptúa del cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.

-Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.

-Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.

-Exceptúa de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por Ley 11/1999 de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y principios rectores.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Priego de Córdoba.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos establecidos para ser destinatarios de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de Priego de Córdoba, adscrito a la Oficina de la Defensa de la Vivienda.

2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento de Priego de Córdoba y, en su caso y de forma conjunta a quien este determine.

3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

TÍTULO I

Inscripción en el Registro

Modificación y Cancelación de la inscripción

Sección I

Inscripción

Artículo 3. Requisitos

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guarda y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excep-

ciones previstas en la normativa autonómica en vigor.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud. En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Priego de Córdoba, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

Artículo 4. Solicitud de inscripción

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Priego de Córdoba, o en otros Registros habilitados al efecto.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia, y correo electrónico a efectos de notificación.

b) Documentación acreditativa de las circunstancias familiares que corresponda en cada uno de los siguientes casos:

-Libro de familiar.

-Familia numerosa: Título de familia en vigor.

-Familia monoparental con hijos a cargo: libro de familia o sentencia de separación o divorcio acompañada del convenio regulador.

-Persona con discapacidad: certificado de reconocimiento de discapacidad o de la pensión de incapacidad permanente reconocida.

-Pareja de Hecho: certificado.

-Declaración de la renta del último ejercicio vencido, si hubiera estado obligado a presentarla. En caso de no tener que presentarla, certificado de ingresos emitidos por la Agencia Tributaria, así como vida laboral y cualquier otro documento acreditativo de los ingresos que percibe.

-Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con el Plan Vive en Andalucía 2020-2030.

-Certificado emitido por el órgano competente de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

-Sentencia emitida por el juez en la que se establece la condena por ser víctima de violencia de género.

-Certificado acreditativo por ser víctima de terrorismo.

-Documentación acreditativa de ser Emigrante retornado.

-Desahucios y personas sin hogar.

-Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

i) Necesidad de vivienda adaptada.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo, y las personas emigrantes retornadas, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Priego de Córdoba, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

j) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

k) Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 5. Procedimiento. Plazos

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro practicará la inscripción, previa resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8 de la presente Ordenanza, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción. En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Priego de Córdoba con competencias en materia de vivienda, a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza e ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6. Plazo para resolver.

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

Artículo 7. Efectos y vigencia.

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8. Causas de denegación de la inscripción.

Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso, el Registro Público de Demandantes, comunicará a los solicitantes los defectos para que en su caso los subsane en el plazo de 10 días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) En el supuesto en que no hayan transcurrido tres años para actuaciones de programas de arrendamiento, y arrendamiento con opción de compra, y un año para actuaciones de programas en venta, desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vi-

vienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

Sección II

Modificación de la inscripción

Artículo 9. Solicitud de modificación y modificación de oficio (ART 10).

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado. Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

Artículo 10. Procedimiento. Plazos

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo este de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III

Cancelación de la inscripción

Artículo 11. Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.

La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos ma-

yores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.

c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.

d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de tres años para actuaciones de programas de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra y un año para actuaciones de programas en venta, a contar desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

-Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral.

-Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

-En el supuesto contemplado en el artículo 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12. Procedimiento. Plazos.

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV Recursos

Artículo 13. Recursos.

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO II

Procedimiento de selección de adjudicatarios

Artículo 14. Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que

se integre.

c) Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán haber sido condenados por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

d) Tendrán preferencia en la adjudicación de viviendas en los programas de Alquiler del Sector Público y programas de Venta en régimen especial, con la excepción de las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, los demandantes que estén incluidos en alguna de las siguientes situaciones:

-Estar empadronado en el término municipal de Priego de Córdoba con una antigüedad mínima de 2 años, a la fecha del inicio del proceso de selección para la adjudicación de las viviendas protegidas.

-Tener puesto de trabajo en un centro ubicado en el término municipal de Priego de Córdoba, o realizar una actividad profesional o empresarial radicada en el mismo, durante los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del proceso de selección para la adjudicación de las viviendas protegidas, acreditada en la solicitud de inscripción o de sus correspondientes modificaciones.

Artículo 15. Establecimiento de cupos.

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 58 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Igualdad y Política Social. Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda. Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuar habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Igualdad y Política Social de la Junta de Andalucía. En el caso de que en la promoción no existan viviendas de cuatro dormitorios, el 15% de las viviendas de tres dormitorios se destinarán a este cupo. En el supuesto de que existiera menos demanda que vivien-

das reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. Este cupo se constituirá por el 50% de las viviendas de cada promoción, que se integrará proporcionalmente por cada uno de los diferentes tipos de viviendas (según el número de dormitorios) que se promuevan. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo general.

Este cupo va destinado a:

-Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. La discapacidad se acreditará mediante los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en artículo 4.1 del RDL 1/2013, de 29 de noviembre, y la dependencia será acreditada conforme a lo establecido en el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

-Cupo Jóvenes, menores de 35 años. El requisito deberá ser cumplido por el destinatario que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.

-Víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo. La violencia de género se acreditará por los medios previstos en el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, se acreditará mediante Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

-Demandantes que en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos, se vean privados del derecho de subrogación mortis causa reconocido por el Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

-Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

-Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) Cupo General.

Artículo 16. Sistemas de Adjudicación.

El sistema de adjudicación de los demandantes inscritos se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción en el Registro Público de demandantes de Viviendas Protegidas en el municipio de Priego de Córdoba, con prelación en los programas de Alquiler del Sector Público y programas de Venta en régimen especial de las personas que:

-Se encuentren empadronadas en el término municipal de Priego de Córdoba con una antigüedad mínima de 2 años, a la fecha

del inicio del proceso de selección para la adjudicación de las viviendas protegidas.

-Tengan un puesto de trabajo en un centro ubicado en el término municipal de Priego de Córdoba, o realicen una actividad profesional o empresarial radicada en el mismo, durante los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del proceso de selección para la adjudicación de las viviendas protegidas, acreditada en la solicitud de inscripción o de sus correspondientes modificaciones.

Las viviendas en alquiler de titularidad pública en segundas y posteriores adjudicaciones se adjudicarán conforme al resultado de la baremación obtenida conforme a las reglas que figuran como ANEXO 1 en esta Ordenanza.

Cuando los planes de vivienda y suelo establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad y a ellos tendrán que adaptarse la selección de demandantes para la adjudicación de las viviendas, y sólo en caso de no existir demandantes que cumplan con dichos requisitos se podrán adjudicar las viviendas a otros demandantes inscritos según el orden de preferencia que corresponda.

TÍTULO III

Procedimiento para la adjudicación de las viviendas

Artículo 17. Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizara a través del Registro, en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

-Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa o viviendas concretas.

-La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del Ayuntamiento.

-La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a

una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares. En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Priego de Córdoba también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 18. Solicitud del promotor o titular de la vivienda.

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas. La solicitud se presentará conforme al modelo normalizado facilitado por el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

Cuando se trate de segundas y posteriores transmisiones y arrendamiento de viviendas protegidas calificadas en programas en venta, el propietario deberá seguir el procedimiento establecido en el Decreto 149/2006, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 161/2018, de 28 de agosto.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19. Relación de adjudicatarios.

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como su-

plentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20. Adjudicación de las viviendas.

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 21. Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa 1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

a) Número y ubicación.

- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.

e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro que sean las promotoras de la cooperativa. El resto de las viviendas se adjudicarán entre los demandantes que hayan manifestado en la solicitud de inscripción su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Artículo 22. Procedimiento abreviado de adjudicación.

Al amparo de lo regulado en el artículo 13.3 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, en su artículo 23, establece para los programas de promoción de viviendas protegidas previstos en el capítulo II, un procedimiento simplificado de selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas, al que pueden acogerse las personas promotoras, comunicándolo al Registro en el momento de la solicitud de la lista priorizada de demandantes a que se refiere el artículo 11 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por Decreto 1/2012, de 10 de enero.

En este procedimiento simplificado, el órgano competente para gestionar el mencionado Registro remitirá a la persona promotora, en el plazo de 30 días naturales a contar desde la presentación de la solicitud, la referida relación priorizada conteniendo un número de demandantes igual al de viviendas ofrecidas y otro tanto de suplentes, comprobando previamente el cumplimiento de los requisitos de los mismos para optar a dichas viviendas, así como, en su caso, la suficiencia económica. En el caso de que el Registro no facilite la relación mencionada en el plazo previsto, la persona promotora podrá adjudicar las viviendas a las personas interesadas en las viviendas objeto de la promoción que se encuentran inscritas en el Registro y cumplan los requisitos regulados para su acceso.

Para la selección de las personas adjudicatarias de las viviendas promovidas al amparo de este Plan, los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida podrán establecer como requisito el que la unidad familiar cuente con ingresos familiares o ayudas suficientes para abonar la renta o precio de venta de las viviendas, excepto en los casos de viviendas destinadas a personas en situación o riesgo de exclusión social o emergencia habitacional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilita la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal.

3. El Ayuntamiento de Priego de Córdoba es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Priego de Córdoba, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizara ante la Alcaldía-Presidencia o persona en favor de la cual se hubiera realizado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común.

Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o empleado municipal público en quien delegue. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmen-

te, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999. Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisaran los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel

o informático, de solicitudes y demás tramites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba el 29 de octubre de 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 106, de fecha 8 de junio de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisaran en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma, modificado por Decreto 161/2018, de 28 de agosto, y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo y el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Priego de Córdoba de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter Personal.

Priego de Córdoba, 16 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Jefe del Área de Urbanismo y Vivienda, Juan Andrés Castro López.

ANEXO I

BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA Y PARA SEGUNDAS Y POSTERIORES ADJUDICACIONES DE VIVIENDAS SOMETIDAS A CUALQUIER RÉGIMEN DE ALQUILER Y CUYO TITULAR PERTENEZCA AL SECTOR PÚBLICO

El resultado de la baremación será la suma de las puntuaciones que se alcancen en cada uno de los apartados por los que se rige este baremo.

1. Necesidad de Vivienda.
2. Circunstancias Personales.
3. Circunstancias Económicas.

El orden de prelación para la selección de demandantes de vivienda protegida y para segundas y posteriores adjudicaciones de viviendas en cualquier régimen de alquiler, cuyo titular pertenezca al Sector Público, se establecerá conforme al resultado del total de la baremación.

A igualdad de puntos en la baremación total, tendrán preferencia los solicitantes que obtengan más puntos por el apartado de necesidad de vivienda, en caso de persistir el empate se estará a los que obtengan más puntos por circunstancias económicas y si mantienen la igualdad de puntuación, la ordenación se realizará teniendo preferencia el demandante inscrito más antiguo

1. Empadronamiento, vinculación laboral y Antigüedad en el Registro.

Años empadronamiento vinculación laboral:

Hasta 1 año	1	1
De 1 a 3 años	5	5
De 3 a 5 años	10	10
Más de 5 años	15	15

Antigüedad en el Registro:

*- Entre 2 y 12 meses: 4puntos. / Más de 12 hasta 24 meses: 12 puntos. / Más de 24 meses: 6*puntos.*

** VVG y VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad. (artículo 14 de esta Ordenanza).*

2. Unidad familiar de convivencia en relación con la vivienda solicitada.

Nº PERSONAS / DORMITORIOS / PUNTOS

1	4D 0
	3D 0
	2D 2
	1D 4

Nº PERSONAS / DORMITORIOS / PUNTOS

2	4D 0
	3D 2
	2D 4
	1D 6

Nº PERSONAS / DORMITORIOS / PUNTOS

3	4D 0
	3D 5
	2D 8
	1D 0

Nº PERSONAS / DORMITORIOS / PUNTOS

4 4D 6
3D 8
2D 4
1D 0

Nº PERSONAS / DORMITORIOS / PUNTOS

5 4D 10
3D 10
2D 0
1D 0

3. Necesidad de Vivienda Protegida.

NECESIDAD DE VIVIENDA / PROTEGIDA PUNTOS

Vivienda en situación de ruina declarada : 15
Pendiente de Desahucio : 15
Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar : 10
Vivienda inadecuada por superficie : 10
Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos : 10
Necesidad de Vivienda Adaptada : 10
Precariedad : 15
Formación de una nueva unidad familiar : 10
Hacinamiento : 10
Otros 5

4. Grupos de Especial Protección.

GRUPOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN PUNTOS

Jóvenes menores de 35 años 10
Personas mayores de 65 años 5
Familias Numerosas 10
Familias Monoparentales 10
Víctima de violencia de género 10
Víctimas del terrorismo 5
Personas procedentes de rupturas familiares 10
Emigrantes retornados 5
Unif. Fam. / convivencia con pers en situación de dependencia 10
Personas con discapacidad 5
Familias en situación de riesgo o exclusión social 10

5. Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (expresados en número veces IPREM)

Por tener unos ingresos comprendidos dentro de los tramos que a continuación se indican para cada actuación se obtendrán 50 puntos más el resultado obtenido de la operación que aparece entre paréntesis (máximo 10 puntos)

Acceso a la vivienda en propiedad

PROGRAMA TRAMO IPREM PUNTOS PUNTOS ADICIONALES
Regimen especial $1 \geq y \leq 3$ 50 +10/Nº VECES IPREM
Regimen General $1,5 \geq y \leq 4$ 50+ 15/Nº VECES IPREM

Vivienda en alquiler

PROGRAMA TRAMO IPREM PUNTOS PUNTOS ADICIONALES
Alquiler con opcion compra
regimen general $\geq 1,5 y \leq 4$ 50 +10/Nº VECES IPREM
Alquiler con opcion compra
regimen especial $\geq 1 y \leq 3$ 15/Nº VECES IPREM
Alquiler regimen general $\geq 0,70 y \leq 4$ 50 +10/Nº VECES IPREM
Alquiler regimen especial $\geq 0,70 y \leq 3$ 50+ 15/Nº VECES IPREM

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA**1 - DATOS DE LOS SOLICITANTES****DATOS TITULAR 1 y TITULAR 2**

Nombre / Apellido 1 / Apellido 2 / Fecha nacimiento / Sexo / DNI / NIE / Nacionalidad
 Municipio empadronamiento / Dirección, tipo de vía / Nombre de vía / N°, escalera, piso, puerta
 C.P., Localidad, Provincia / Datos del empadronamiento Rellenar por la Administración
 Teléfono / Correo electrónico

2 - OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR**DATOS 1 2 3 4 5**

Nombre / Apellido 1 / Apellido 2 / Fecha nacimiento / DNI / NIE / Nacionalidad / Sexo
 Empadronamiento Rellenar por la Administración

3 - DATOS ECONÓMICOS**TITULARES INGRESOS ECONÓMICOS**

(1)

TIPO DECLARACIÓN IRPF

(2)

AÑO INGRESOS

1º / 2º

OTROS MIEMBROS

1º / 2º / 3º / 4º

Nº veces IPREM

Rellenar por Admón.

La suma de los ingresos economicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año es de euros.

1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006 de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos.

2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

4 - GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a uno de los grupos de especial protección (3)

TITULARES

JOV MAY FMP VVG VT RUP EM DEP DIS RIE UF FI DP CAS

1º / 2º

OTROS MIEMBROS

1º / 2º / 3º / 4º / 5º

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

JOV Jóvenes, menores de 35 años

MAY Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años

FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo

VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial

VT Víctimas de terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo

RUP Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.

EMI Emigrantes retornados

DEP Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007 de 12 de junio

DIS Personas con discapacidad de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 diciembre

RIE Situación o riesgo de exclusión social.

UF Unidades familiares con menores a su cargo.

FI Familias con ingresos por debajo del umbral de la pobreza.

DP Desahucios y personas sin hogar

CAS Otras situaciones de exclusión social.

5 - DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**6 - VIVIENDA A LA QUE OPTA**

REGIMEN DE ACCESO

Propiedad / Alquiler / Alquiler con opcion a compra

Nº de dormitorios de la vivienda a la que opta

NECESIDAD DE VIVIENDA ADAPTADA POR:

Tener algun miembro de la unidad familiar movilidad reducida

Tener algun miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas

7 - JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA

Vivienda en situacion de ruina / Pendiente de desahucio / Alojamiento con otros familiares

Vivienda inadecuada por superficie / Renta de alquiler elevada en relacion al nivel de ingresos

Necesidad de vivienda adaptada / Precariedad / Formacion de una nueva unidad familiar

Otros (indicar)-

DECLARACION RESPONSABLE

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre,

ni esta en posesion de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso

justifica su necesidad de vivienda Notificare cuando se produzca alguna modificacion en los datos

presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripcion en otros municipios (Indicar cuales):

, teniendo preferencia

8 - AUTORIZO

A que la Administracion publica competente pueda solicitar la informacion que fuera legalmente

pertinente, en el marco de la colaboracion con la Agencia Estatal de la Administracion Tributaria o con

otras administraciones publicas competentes.

A recibir comunicaciones mediante Correo electronico SMS al telefono movil**9 - LUGAR, FECHA Y FIRMA** En Priego de Cordoba, a de de

Fdo.:

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 3.697/2021

No habiéndose presentado reclamaciones en el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos de dominio público (aprobado por Pleno, en sesión de 29 de julio de 2021, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de 5 de agosto de 2021), queda elevada a definitiva dicha aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente modificación de Ordenanza Fiscal tiene por objeto la suspensión temporal hasta el 31 de diciembre de 2021 de las siguientes Tasas:

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

EPÍGRAFE 4. Ocupación terrenos uso público con puestos, casetas de venta, atracciones, etc.

CONCEPTO	EUROS
-Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, con una superficie inferior a 400 m ² ; por m ² . o fracción, y por cada día de feria	0,67
-Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, con una superficie superior a 400 m ² ; por m ² . o fracción, y por cada día de feria	0,50
-Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, por m ² . o fracción, y por cada día distinto a feria	0,45
250 m ² , por cada metro cuadrado o fracción y día de feria:	0,20
-Puestos de venta de alimentos y similares, por cada metro cuadrado o	0,35

fracción y día de feria

Villa del Río, 21 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 3.630/2021

Por Resolución de Alcaldía nº 1146/2021, de fecha 15 de septiembre de 2021, se aprobó una rectificación de errores en las Bases Reguladoras de la Bolsa de Empleo para la cobertura de necesidades temporales de contratación del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, con el tenor literal siguiente:

"Detectado error en el anuncio de la Resolución de la Alcaldía 1100 de 2021, por la que se aprobaron las Bases Reguladoras de la Bolsa de Empleo para la cobertura de necesidades temporales de contratación del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 170, de 6 de septiembre de 2021,

En uso de las atribuciones que me están conferidas:

DECRETO

PRIMERO. Rectificar y subsanar las citadas bases, en los siguientes términos:

Se modifica el Anexo II "Modelo de solicitud de bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba" que queda redactado según el anexo que se adjunta.

SEGUNDO. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento".

En Villafranca de Córdoba, a 15 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

ANEXO II

**MODELO DE SOLICITUD BOLSA DE TRABAJO DE
VILLAFRANCA DE CÓRDOBA**

Datos del Interesado					
DNI, Tarjeta de Residencia o CIF	Apellidos o Razón Social			Nombre	
Actuando en nombre Propio En representación de: _____					
DNI/CIF: _____					
MEDIO PREFERENTE O LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES					
<input type="checkbox"/> Notificación Electrónica (es necesario certificado electrónico) A través del correo electrónico, recibirá un AVISO de que tiene una notificación en Sede Electrónica. Si es un sujeto obligado a relacionarse con la Administración de forma electrónica (art. 14.2 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), debe marcar Notificación Electrónica. Dirección electrónica habilitada: _____					
<input type="checkbox"/> Por correo postal					
Tipo Vía	Domicilio	Nº	Portal	Esc	Planta
C.P.	Municipio	Provincia			
Correo Electrónico			Teléfono		

EXPONE

1. Que conoce la convocatoria y las bases reguladoras para la formación de la Bolsa de Trabajo de Personal Temporal de Villafranca de Córdoba.
2. Que no está en ninguna de las causas previstas en el citado Reglamento Municipal ni en el resto de la normativa vigente que le impidan el acceso a la Función Pública.
3. Que posee la titulación requerida y dispone de capacidad funcional para el ejercicio de los puestos de trabajo a los que opta.
4. Que por todo lo anteriormente expuesto.

SOLICITA

Sea admitida esta solicitud en la/s siguiente/s categoría/s profesional/es: (*) Táchese la que proceda (máximo 2 categorías)

- Oficiales de 1ª Especialidad: _____
- Oficiales de 1ª Especialidad: _____
- Peones Especialidad: _____
- Peones Especialidad: _____
- Monitor Acuático
- Socorrista
- Monitor de Ocio, Tiempo Libre y deportes
- Portero/Ordenanza
- Personal de Mantenimiento de instalaciones deportivas
- Auxiliar de biblioteca

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD

Táchese la que proceda

- Fotocopia de DNI
- Diplomas y Títulos Acreditativos de Méritos
- Vida Laboral actualizada (máximo 3 meses de antigüedad)
- Contratos, nóminas o certificado de empresa que acrediten el puesto de trabajo ejercido
- Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a cualquier Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado o incapacitado para el ejercicio de las funciones públicas según la normativa vigente. (Anexo III)
- Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales
- Otros: _____

Declaro que todos los datos consignados en esta solicitud y en sus documentos adjuntos son veraces y completos, aceptando ser excluido del procedimiento si se observase cualquier falsedad en los mismos.

En Villafranca de Córdoba, a _____ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE

Fdo. _____

EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/44/CE (Reglamento general de protección de datos (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), se informa al interesado que sus datos personales serán tratados conforme a las disposiciones del citado reglamento por Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba cuyo responsable final es el Pleno de la Corporación.

Le informamos que usted podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud escrita a Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, C/Alcolea 24, 14420 - Villafranca de Córdoba, CÓRDOBA.

AUTORIZO a Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba el tratamiento de mis datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y según información y finalidades detalladas en la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS ubicada en la página web www.villafrancadecordoba.es/aviso-legal. **En caso de no aceptar el tratamiento de sus datos en los términos previstos, le informamos que no será posible la prestación del servicio para el que se solicitan dichos datos.**

AUTORIZO Siendo menor de edad, pero con plena capacidad para decidir el tratamiento de mis datos personales en virtud de lo descrito en el art. 8 del Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos (RGPD) y en el art. 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al ser mayor de 14 años, AUTORIZO a Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba el tratamiento de mis datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, de conformidad con lo establecido en el RGPD y en la LOPD-GDD y según información y finalidades detalladas en la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS ubicada en la página web www.villafrancadecordoba.es/aviso-legal. En caso de no aceptar el tratamiento de sus datos en los términos previstos, le informamos que no será posible la prestación del servicio para el que se solicitan dichos datos.

AUTORIZO el tratamiento de los datos personales del menor (menos de 14 años) por Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, según información contenida en la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS ubicada en la página web www.villafrancadecordoba.es/aviso-legal y para las finalidades ahí descritas. En caso de no aceptar el tratamiento de sus datos en los términos previstos, le informamos que no será posible la prestación del servicio para el que se solicitan dichos datos.

AUTORIZO a Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba el tratamiento de datos relativos a [origen étnico o racial/ opiniones políticas/ convicciones religiosas o filosóficas/ afiliación sindical/ datos genéticos/ datos biométricos/ salud/ vida sexual u orientación sexual], tipificados como datos de categoría especial, con la finalidad de [atención de urgencia en caso de necesidad], de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos y en los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, según información contenida en la Política de Protección de Datos ubicada en la página www.villafrancadecordoba.es/aviso-legal. En caso de no aceptar el tratamiento de los datos en los términos previstos, le informamos que no será posible la prestación del servicio para el que se solicitan dichos datos.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE	Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba. FINALIDAD PRINCIPAL: Tratamiento de datos relacionados con el ejercicio de las funciones públicas de ordenación y control de la actividad profesional que Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba tiene asignadas legal o estatutariamente.
LEGITIMACIÓN	El consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para los fines definidos por Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba. Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.
DESTINATARIOS	No se realizará cesión de datos a terceros, salvo obligación legal o estatutaria. DERECHOS: Acceso, rectificación, supresión y oposición así como a otros derechos contemplados en el RGPD y la LOPD-DGG y detallado en la información adicional.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 3.692/2021

Núm. 3.637/2021

Expediente nº 155/2021.

Anuncio Apertura Información Pública.

Procedimiento: LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Asunto: EXENCIÓN DE LAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN, PROYECTO DE ACTUACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE GALLINAS SITA EN POLÍGONO 52, PARCELAS 1, 2, 83, 84 y 85, SOLICITADO POR DON YOUSSEFF FRANCISCO DE ASIS BOUIGHEJD RUIZ.

Fecha de Iniciación: 6 de mayo de 2021.

ANUNCIO APERTURA INFORMACIÓN PÚBLICA

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para Legalización de Explotación Avícola sita en Polígono 52, Parcelas 1, 2, 83, 84 y 85 del término municipal de El Viso (Córdoba), solicitado por don Youssef Francisco Bouighejd Ruiz, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 08:00 a 14:30 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://elviso.sedelectronica.es/info.0>

El Viso, 16 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Urbanismo, Rafael Rubio Alegre.

OTRAS ENTIDADES

**Instituto Municipal de las Artes Escénicas
Gran Teatro
Córdoba**

DECRETO Nº: 2021/12153.

Fecha: 21/09/2021.

Nº Expediente: 2021/52978.

Asunto: DEMANDA WESTIN MAYER.

Referente a: Remisión Exp. Admtvo. al Juzgado nº 1 de lo Contencioso Administrativo de Córdoba en el Procedimiento Ordinario 164/2021, Publicación y Emplazamiento.

Visto el Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Córdoba, en relación al Procedimiento ordinario 164/2021 interpuesto por Westin Mayer SL, contra la desestimación por silencio administrativo sobre requerimiento efectuado el 7/04/2021 al Instituto Municipal de las Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba" (IMAE), en virtud de las atribuciones conferidas a esta Presidencia en el artículo trece de los Estatutos del Instituto, de acuerdo con lo requerido por el mencionado Juzgado, SE EMPLAZA a cuantos aparezcan como interesados, para que puedan personarse como demandados en el presente recurso, en el plazo de nueve días, en la forma prevista en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y además,

RESUELVO:

Primero. Remitir el expediente administrativo del procedimiento recurrido, conforme al artículo 48.4 de la LJCA, debidamente autenticado y foliado, al Juzgado nº 1 de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Segundo. Dar a conocer esta Resolución en el Tablón de Anuncios municipal, situado en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, así como proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a partir del día siguiente a esta última publicación podrán personarse los interesados en el plazo arriba señalado.

Córdoba, 21 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcaldesa Delegada de Promoción Cultural P y Casco Histórico, María Antonia Aguilar Ríder.